

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 13 de febrero de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Cádiz, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 1196/2012. (PP. 1991/2015).

NIG: 1101242C20120005621.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1196/2012. Negociado: ES.

Sobre: Tráfico

De: Consorcio de Compensación de Seguros.

Letrado: Sr. José Manuel Andréu Estaún.

Contra: Josefa Mena Jaén y Cristóbal Mena Jaén.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1196/2012 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Cádiz a instancia de Consorcio de Compensación de Seguros contra Josefa Mena Jaén y Cristóbal Mena Jaén sobre Tráfico, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 12/15

Juez que la dicta: Doña Candelaria Sibon Molinero.

Lugar: Cádiz.

Fecha: Doce de febrero de dos mil quince.

Parte demandante: Consorcio de Compensación de Seguros.

Abogado: Don José Manuel Andréu Estaún.

Parte demandada: Don Cristóbal Mena Jaén y doña Josefa Mena Jaén.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

F A L L O

Estimo íntegramente la Demanda presentada por el Consorcio de Compensación de Seguros, representado por el Letrado don José Manuel Andréu Estaún, contra don Cristóbal Mena Jaén y doña Josefa Mena Jaén, en situación procesal de rebeldía, y condeno solidariamente a los expresados demandados a abonar a la actora la cantidad de diez mil ochocientos veinticinco euros con noventa y seis céntimos (10.825,96 €), e intereses legales correspondientes, devengados desde la fecha de interposición de la demanda y al pago de las costas causadas.

.../...

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Josefa Mena Jaén y Cristóbal Mena Jaén, extiendo y firmo la presente en Cádiz, a trece de febrero de dos mil quince.- El Secretario.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»